

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444*

**AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL
PROCESO VERBAL SUMARIO 680014003020-2021-00690-00 PROMOVIDO MIRIAM
AMAYA DE VELÁSQUEZ VS MYRIAN PICÓN DE GONZÁLEZ.**

En Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 3 de octubre de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante: **MIRIAM AMAYA DE VELÁSQUEZ** con C.C. No. 37.821.453

Apoderada: **Dra. CECILIA BERNATE DE GÓMEZ** con C.C. 37.826.729 y T.P. No. 59.083 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLÁRESE** la prescripción de la acción ejecutiva de la obligación contenida en la escritura pública No. 5393 del 15 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, ampliada por las escrituras públicas 746 del 13 de febrero y 1710 del 03 de abril de 1998 otorgadas en la Notaría Quinta de Bucaramanga, en la que **MIRIAM AMAYA DE VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. 37.821.453, se constituyó en deudora hipotecaria de la señora **MYRIAN PICÓN DE GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 63.308.581, por lo dicho en esta audiencia.

SEGUNDO: **DECLÁRESE** la extinción vía prescripción, de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 5393 del 15 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, ampliada por las escrituras públicas 746 del 13 de febrero y 1710 del 03 de abril de 1998 otorgadas en la Notaría Quinta de Bucaramanga, sobre el inmueble ubicado en la Cra. 9 Occ No. 44-71 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria 300-33994 de Bucaramanga y la consecuente cancelación del gravamen hipotecario ya descrito.

TERCERA: Por secretaria, **EXHÓRTESE** a las Notarías Tercera y Quinta del Círculo de Bucaramanga, informando la anterior decisión y **OFÍCIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando los números

de cédulas de los participantes en la obligación cuya prescripción se decreta, conforme lo expuesto en esta audiencia.

- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. **LIQUÍDENSE** por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$460.000 a favor de la parte actora.
- QUINTO.** **ORDÉNESE** la expedición de copia del acta contentiva de la parte resolutive de esta sentencia y remítase el link de la audiencia a la parte interesada que así lo solicite.
- SEXTO:** **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 9:52 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de5414c3d79faf5967f0b6f34bcb8483094765b8fb97f32cd3ee4dc14016f7**
Documento generado en 07/12/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>